



DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA

PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

CASO-DPE-1001-100101-204-2023-003417-JV

Ibarra 3 de mayo de 2023, a las 21h45.

I. Referencia:

1.1. A través del oficio N.- **133-2023-UJMCI**, de 03 de abril, suscrito por el doctor Rufo Farinango Toromoreno, secretario de la Unidad Multicompetente Civil del cantón Ibarra, e ingresado a la Delegación provincial de Imbabura, el 13 de abril de 2023, se hizo conocer mediante la copia certificada, la sentencia dictada el 30 de marzo de 2023, a las 16h08, por el señor juez de la Unidad Multicompetente Civil del cantón Ibarra, de la cual se ha resuelto: "...1.- *Comparece SARA SULEMA QUINONEZ AGUIRRE, portadora de la cédula de ciudadanía número 1001536547, en calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de la Compañía de Seguridad y Control SEGIRCON CIA. LTDA., con número de RUC 1091740652001, con domicilio en la calle Jorge Dávila Meza 8-18 y Salvador Dalí del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, y dirección de correo electrónico segircon2612@hotmail.com, quien dice que su representada fue víctima directa de la vulneración de derechos constitucionales por parte de la DIRECCION DISTRITAL 17D03 - SALUD, con domicilio principal en la provincia de Pichincha, Cantón Quito, con número de Registro Único de Contribuyentes 1768035840001, representado legalmente por la señora ANA PAULINA CORONEL OQUENDO, con número de cédula de ciudadanía 171542141-6; propone ante su autoridad la siguiente Garantía Jurisdiccional de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, de acuerdo a lo previsto en los artículos 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con los artículos 6, 26 a 38 y 39 a 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; dejando establecido que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. La parte accionada con esta acción de conformidad al numeral 2, del artículo 10, de la LOGJCC es: LA DIRECCION DISTRITAL 17D03 - SALUD, con número de Registro Único de Contribuyentes RUC 1768035840001, representado legalmente por la doctora ANA PAULINA CORONEL OQUENDO, con número de cédula de ciudadanía 171542141-6, a quien se le citara en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sector La Concepción, Avenida de la Prensa N44-08 y Edmundo Carvajal; y, la Procuraduría General del Estado...1.- **Declarar la vulneración de los siguientes derechos: derecho a la tutela efectiva, imparcial (Art. 75 CRE); el derecho al debido proceso (Art. 76. Numeral 1 CRE); a la defensa (Art. 76. Numeral 7, literales I). **Derecho a la Seguridad Jurídica**, establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como también, el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece que las Garantías Judiciales, en su numeral 1. 2.- **Aceptar la acción de protección propuesta por la accionante la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y CONTROL SEGIRCON CIA. LTDA., representada por la señora Sara Sulema Quiñonez Aguirre, con RUC No. 1091740652001, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, en contra de la Dirección Distrital 17D03-SALUD, del Ministerio de Salud Pública, y señor Procurador General del Estado. 3.- Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: - La restitución del derecho. Para lo cual se suspende y se deja sin efecto la compra que consta en el orden No. CE-20230002326789, efectuada a la Compañía de Seguridad Privada BEDOYA SEPRIBE CIA. LTDA., con RUC. 1791892623001, cuyo Representante legal es Bedoya Bravo Hugo Antonio, dentro del proceso de Gran Compra con puja mediante catálogo general; y, se ordena que **INMEDIATAMENTE** en función de la vulneración de los derechos constitucionales referidos en el numeral 1 de esta sentencia, con estricta observancia en la Ley, Reglamento General al sistema Nacional de Contratación Pública, resoluciones emitidas por el SERCOP, términos de referencia, Pliegos de compra por catálogo electrónico correspondiente, Convenio Marco correspondiente, y demás documentos contractuales, se restituyan los derechos a la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y CONTROL SEGIRCON CIA. LTDA., representada por la señora Sara Sulema Quiñonez Aguirre, con RUC No. 1091740652001, respecto de la Compra por catálogo electrónico No. CE-20230002325628, misma que ya se encontraba formalizada. 4.- Como medida de satisfacción se dispone que el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Distrital 17D03-SALUD, del Ministerio de Salud Pública, por intermedio de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, en un lugar visible y de fácil acceso, publicación que deberá permanecer por el término de treinta días. 5.- Como garantía de no repetición se dispone que la Dirección Distrital 17D03-SALUD, del Ministerio de Salud Pública, a fin de que no se vuelva a vulnerar derechos de ésta clase, realice la capacitación correspondiente sobre las garantías del derecho a la Seguridad Jurídica, defensa y del debido proceso, establecidos en el Arts. 82 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador que se deben observar en todos los procesos de contratación pública con énfasis en los procesos de Compra por catálogo electrónico a todos los funcionarios que intervienen en estos procesos. De lo cual se deberá enviar la respectiva constancia a esta autoridad. 6.- Dentro de la garantía anteriormente referida, se ordena que la secretaria de ésta Unidad Judicial, remita al señor Ministro de Salud Pública, al SERCOP, a la Procuraduría General de Estado y a la Contraloría General el correspondiente oficio, a fin de que se investigue este tipo de procesos de compra por catálogo electrónico y se procedan arbitras las medidas legales, reglamentarias; así como las resoluciones correspondientes a fin de evitar que se produzcan nuevamente este tipo de*****

vulneración de derechos constitucionales. 7. Conforme lo establecido en el artículo 21, inciso tercero de la Ley de la materia, que estipula: "...Art. 21.- Cumplimiento.-...La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio..."; en tal sentido, **se delega a la Defensoría del Pueblo de Imbabura el seguimiento total del cumplimiento de la sentencia emitida por esta Autoridad, para lo cual, la secretaria actuante, procederá a la respectiva notificación con copia certificada de este fallo, mediante el oficio correspondiente, quien además, queda facultada para realizar todos los trámites legales correspondientes, gestiones administrativas, oficios y en general cualquier acto en función de cumplir esta delegación. Finalmente deberá informar cada ocho días a esta autoridad, sobre el cumplimiento de la institución accionada de esta sentencia...**"; (énfasis añadido)

1.2. El 18 de abril de 2023, esta Delegación Provincial de Imbabura, en la providencia de admisibilidad de cumplimiento de sentencia, dispuso: "... **3.2. Notificar** con el contenido de la presente providencia al señor juez de la Unidad Multicompetente Civil del cantón Ibarra, e **informar** que, en cumplimiento de su disposición se le mantendrá al tanto de las acciones emprendidas con el objeto de verificación de la sentencia. **3.3. Solicitar y requerir** a los señores: doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, en su calidad de ministro de Salud Pública (jose.ruales@misp.gov.ec); doctora Sylvia Paulina Proaño Raza, en su calidad de directora distrital 17D03(paulina.proanio@17d03.misp.gov.ec); magistrada Ana Paulina Coronel Oquendo, en su calidad de coordinadora zonal 9 – Salud(ana.coronel@misp.gov.ec), remitan a esta Delegación Provincial de Imbabura, junto con el respaldo documental necesario; así como también, informe sobre las acciones que se han emprendido con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia dentro de la acción que nos ocupa, para lo cual se concede el término de ocho (08) días. A la respuesta aparejarán los documentos que sustenten su contestación, la cual será entregada en esta Delegación Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo ..."; (sic)

La referida providencia, de acuerdo al expediente defensorial ha sido debidamente notificada a los siguientes correos electrónicos: rufo.farinango@funconjudicial.go.ec; segircon2612@hotmail.com; eninarmijos@hotmail.com; criscabanilla@hotmail.com; joseruales@misp.gov.ec; german_alarcon@misp.gov.ec; coordinacion.juridica@mspsalud.gov.ec; ab.germanalarcon@gmail.com; denisse.andino@misp.gov.ec; ana.coronel@misp.gov.ec; paulina.proanio@17d03.misp.gov.ec; prove10@hotmail.com, y además remitida a través de la ventanilla virtual de la Función Judicial, para conocimiento de la Unidad Multicompetente Civil del cantón Ibarra, dentro de la acción de protección N.- 10333-2023-00524, el 18 de abril de 2023.

1.3. El 19 de abril de 2023, a través del memorando N.- **MSP-CZ9-D17D03-2023-1863-M**, suscrito por la doctora Sylvia Paulina Proaño Raza, directora distrital 17D03, del Ministerio de Salud Pública, remitido a través del sistema de gestión documental Quipux (DPE-DPIMB-2023-0085-E), ha informado: "...**referente al numeral 3.3 me permito adjuntar la información y documentos tanto digital como en físico de las acciones administrativas realizadas hasta la presente fecha por parte de las Gestiones Administrativa, Talento Humano y Comunicación del Distrito 17D03, en cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2023-00524...**"; (énfasis añadido)

Adjunto a este memorando, se han remitido los siguientes documentos:

1. El oficio N.- **MSP-CZ9-D17D03-2023-0430-O**, de 05 de abril de 2023, suscrito electrónicamente por la doctora Sylvia Paulina Proaño Raza, directora distrital 17D03, del Ministerio de Salud Pública y, remitido a la magistrada María Sara Jijón Calderón, LLM, directora general del Servicio Nacional de Contratación Pública, indicando y solicitando, en lo pertinente: "...**En referencia a NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA - PROCESO NRO. 10333-2023-00524, solicito se indique el procedimiento y las directrices a seguir para la aplicación de dicha sentencia en los siguientes aspectos administrativos de la misma:**

- "Se suspende y se deja sin efecto la compra que consta en el orden No. CE-20230002326789, efectuada a la Compañía de Seguridad Privada BEDOYA SEPRIBE CIA. LTDA., con RUC. 1791892623001, cuyo Representante legal es Bedoya Bravo Hugo Antonio, dentro del proceso de Gran Compra con puja mediante catálogo general". Orden de compra que se encuentra en ejecución.
- Y, se ordena que INMEDIATAMENTE en función de la vulneración de los derechos constitucionales referidos en el numeral 1 de esta sentencia, con estricta observancia en la Ley, Reglamento General al sistema Nacional de Contratación Pública, resoluciones emitidas por el SERCOP, términos de referencia, Pliegos de compra por catálogo electrónico correspondiente, Convenio Marco correspondiente, y demás documentos contractuales, se restituyan los derechos a la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y CONTROL SEGIRCON CIA. LTDA., representada por la señora Sara Sulema Quiñonez Aguirre, con RUC No. 1091740652001, respecto de la Compra por catálogo electrónico No. CE20230002325628". Orden de compra que fue dada de baja y nunca fue formalizada.

...por tratarse de una sentencia de Inmediato cumplimiento mucho agradeceré a su Autoridad se cumpla con este requerimiento de la manera más ágil posible...(énfasis añadido)

2. El memorando N.- **MSP-CZ9-2023-05965-M**, de 10 de abril de 2023, suscrito electrónicamente por la magistrada Ana Paulina Coronel Oquendo, **coordinadora zonal 9 - salud**, del Ministerio de Salud Pública y, remitido a la doctora Sylvia Paulina Proaño Raza, directora distrital 17D03, indicándole en lo pertinente: "...pongo en su conocimiento que, **mediante memorando No. MSP-DCIP-2023-0203-M**, de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por la Mgs. Catalina Yáñez, **directora de Comunicación, Imagen y Prensa del Ministerio de Salud Pública**, indica que: "Como respuesta al memorando No. MSP-CZ9-2023-05738-M en el que se informa que "... 4.- Como medida de satisfacción se dispone que el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Distrital 17D03-SALUD, del Ministerio de Salud Pública, por intermedio de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, en un lugar visible y de fácil acceso, publicación que deberá permanecer por el término de treinta días." ...y en el que se solicita a usted y por su intermedio a quien corresponda el trámite correspondiente para la publicación de esta Notificación de Sentencia proceso. 10333-2023-00524, numeral 4, en el portal de Ministerio de Salud Pública...";

En este contexto, la Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa informa que lo solicitado se encuentra en <https://www.salud.gov.ec/cumplimiento-publicaciones-de-sentencias-de-accion-de-proteccion/> y específicamente en <https://www.salud.gov.ec/wp-content/uploads/2023/04/Sentencia10333202300524.pdf> ..."; (sic) (énfasis añadido)

3. El memorando N.- **MSP-D17D03-ADM-2023-0504-M**, de 14 de abril de 2023, suscrito electrónicamente por el ingeniero Marcelo Giovanni Arroyo Valverde, analista distrital de servicios institucionales, mantenimiento y transportes 17D03 - CZ9, del Ministerio de Salud Pública y, remitido al tecnólogo Jean Paul Mera Manzano, analista distrital administrativo financiero 17D03 - CZ9, informándole: "...con fecha 05 de abril de 2023, se procede a enviar el oficio No. **MSP-CZ9-D17D03-2023-0430-O** a la **Magister María Sara Jijón Calderón Directora General del Servicio Nacional De Contratación pública, solicitando: ...y por tratarse de una sentencia de inmediato cumplimiento mucho agradeceré a su Autoridad se cumpla con este requerimiento de la manera más ágil posible...Con fecha 6, 10 y 11 de abril del 2023 se realiza el respectivo seguimiento en las mesas de ayuda del SERCOP ubicadas en la plataforma norte, quienes manifiestan que el oficio se encuentra ingresado con No. **SERCOP-SERCOP-2023-1492-EXT** y está reasignado a la Dirección de Catalogo Electrónico para su debido análisis. Mediante consulta en línea al SERCOP (adjunto), manifiestan que la respuesta al oficio se realizará en base al plazo de tiempo de ejecución de trámites, además se intenta tomar contacto vía telefónica con la analista Ing. Verónica Patricia Cobos Velasco quien está con la asignación del proceso visualizado mediante hoja de ruta, sin tener una respuesta favorable hasta la presente fecha.**

Se deja en constancia todos los trámites administrativos realizados, el mismo que es de conocimiento de todos los procesos involucrados y la máxima autoridad; así también se continúa con el seguimiento en el SERCOP con la finalidad de obtener una pronta respuesta del SERCOP..."; (sic) (énfasis añadido)

4. El memorando N.- **MSP-TALHUM-17D03-2023-0284-M**, de 17 de abril de 2023, suscrito electrónicamente por el ingeniero Farid Gonzalo Almachi Masapanta, analista distrital de formación, desarrollo y capacitación 17D03 - CZ9, del Ministerio de Salud Pública y, remitido al tecnólogo Jean Paul Mera Manzano, analista distrital administrativo financiero 17D03 - CZ9, indicándole en lo pertinente: "...con el fin de dar cumplimiento a la sentencia, mediante memorando Nro. **MSP-CZ9-D17D03-2023-1806-M**, suscrito por la Dra. Paulina Proaño Raza, de fecha 17 de abril del 2023, se solicitó a la Dra. Ana Paulina Coronel Oquendo, Coordinadora Zonal 9, se designe un profesional o profesionales con conocimientos Jurídicos, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de Acción de Protección Nro. 10333-2023-00524, que dispone: "...5.- Como garantía de no repetición se dispone que la Dirección Distrital 17D03- SALUD, del Ministerio de Salud Pública, a fin de que no se vuelva a vulnerar derechos de ésta clase, realice la capacitación correspondiente sobre las garantías del derecho a la Seguridad Jurídica, defensa y del debido proceso, establecidos en el Arts. 82 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador que se deben observar en todos los procesos de contratación pública con énfasis en los procesos de Compra por catálogo electrónico a todos los funcionarios que intervienen en estos procesos. De lo cual se deberá enviar la respectiva constancia a esta autoridad....el Proceso Distrital de Talento Humano 17D03, en referencia a la sumilla inserta se remite el presente informe de las gestiones realizadas a fin de dar fiel cumplimiento a la sentencia dictada por el señor Juez Henry Francis Franco Franco, Juez Multicompetente de lo Civil con sede en el cantón Ibarra; **debiendo indicar que una vez designado el servidor capacitador, se dispondrá a la brevedad que el caso lo amerita, la capacitación antes descrita y una vez concluida se pondrá en conocimiento de su autoridad de los actos realizados como garantía de no repetición.** (Se adjunta Informe Técnico) ..."; (sic) (énfasis añadido)

5. El "**INFORME TÉCNICO N.-GTH-2023-0076**", de 17 de abril de 2023, suscrito electrónicamente por el analista distrital de talento humano responsable y, el analista de talento humano, del cual se expone en la conclusión: "...el Proceso Distrital de Talento Humano 17D03, pone en conocimiento a través de este informe, las gestiones realizadas a fin de dar fiel cumplimiento a la sentencia dictada por el señor Juez Henry Francis Franco Franco, Juez Multicompetente de lo Civil con sede en el cantón Ibarra; **debiendo indicar que una vez designado el servidor capacitador, se dispondrá a la brevedad que el caso lo amerita, la capacitación antes descrita y una vez concluida se pondrá en conocimiento de su autoridad de los trabajos realizados como garantía de no repetición...**"; (énfasis añadido)

6. El memorando N.- **MSP-GESTADMFN-17D03-2023-0608-M**, de 18 de abril de 2023, suscrito electrónicamente por el tecnólogo Jean Paul Mera Manzano, analista distrital administrativo financiero 17D03 - CZ9, remitido a la doctora Gloria Marianel Morales Leiva, analista distrital de asesoría jurídica 17D03 - CZ9, indicándole: "...me permito adjuntar la información requerida informe de acciones realizadas tanto de el proceso de Talento Humano Distrital así como de las gestiones efectuadas por el proceso administrativo en cuanto al estricto cumplimiento de la referida sentencia...";

II. Objeto:

De la Defensoría del Pueblo

2.1. El artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: "...1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados. 2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos. 3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos...". Como se deja establecido, la vigilancia del debido proceso constituye una facultad constitucional de la Defensoría del Pueblo que está instituida en la Constitución de la República y, por lo tanto, no deja de ser excluyente.

2.2. El artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), refiere: "...**Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional...La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio...**"; (énfasis añadido)

2.3. El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP), determina que para poder cumplir con sus fines, la Defensoría del Pueblo, tendrá las siguientes competencias: "...I) **Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios**

que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento...”;

2.4. El artículo 82 de la CRE, respecto a la seguridad jurídica, dicta: “...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”. Esta disposición se refuerza con una lectura integral desde lo establecido en el artículo 11 de la Ibídem, específicamente en sus numerales 3 y 4, que expresamente estipulan: “...3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales...”;

2.5. La resolución N.- 047-DPE-CGAJ-2022, de 05 de octubre de 2022, que contiene el Reglamento para la Atención de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo, señala: “...**Artículo 28.- De los trámites defensoriales.-** Las peticiones presentadas ante la Defensoría del Pueblo se atenderán de acuerdo con los siguientes trámites:... **7. Seguimiento del cumplimiento de sentencias...**”; “...**Artículo 32.- De la vigilancia del debido proceso.-** Es el seguimiento y la supervisión de las actuaciones realizadas dentro de un proceso administrativo o judicial en trámite, a petición de parte o de oficio, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del debido proceso en los casos donde existan posibles vulneraciones a los derechos humanos o de la naturaleza en los que pueda presumirse al menos una de las siguientes situaciones: 1. Que la posible vulneración sea generalizada, 2. Que la posible vulneración sea sistemática; o, 3. Que la posible vulneración tenga relevancia social. La vigilancia del debido proceso iniciará mediante providencia de admisibilidad, que será notificada a la autoridad judicial o administrativa requerida y a la persona peticionaria. Cuando de la primera revisión del expediente judicial o administrativo se verifique la inexistencia de los hechos denunciados se dispondrá el archivo inmediato del trámite mediante providencia...En ningún momento o etapa de la vigilancia del debido proceso la Defensoría del Pueblo actuará como parte procesal, no se pronunciará sobre el fondo del asunto, no gestionará medios probatorios, no esgrimirá argumentos a favor o en contra de las partes procesales, no ejercerá acciones por fuera de las competencias institucionales. En todo momento las actuaciones institucionales serán imparciales y objetivas...”; “...**Artículo 36.- Del seguimiento del cumplimiento de sentencias y/o resoluciones, y acuerdos reparatorios.-** Por delegación de la Corte Constitucional u otros jueces o juezas constitucionales, la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de sentencias, resoluciones, o acuerdos reparatorios en materia constitucional, a partir de su notificación...Cumplidas las actividades de seguimiento delegadas, se emitirá un informe final que será remitido a la jueza o juez correspondiente, sin perjuicio de la elaboración de informes intermedios. En caso de no verificarse el cumplimiento de la sentencia constitucional y/o resolución, o acuerdos reparatorios, por parte del juez o jueza constitucional, se procederá conforme la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...”;

III.- Disposiciones de la Sentencia Acción de Protección:

3.1. Del oficio N.- 133-2023-UJMCI, de 03 de abril, suscrito por el secretario de la Unidad Multicompetente Civil del cantón Ibarra, e ingresado a la Delegación provincial de Imbabura, el 13 de abril de 2023, se hace conocer con la copia certificada de la sentencia dictada el 30 de marzo de 2023, a las 16h08, la resolución del señor juez de la Unidad Multicompetente Civil del cantón Ibarra, de la cual se ha resuelto en lo pertinente: “...**1.- Declarar la vulneración de los siguientes derechos: derecho a la tutela efectiva, imparcial (Art. 75 CRE); el derecho al debido proceso (Art. 76. Numeral 1 CRE); a la defensa (Art. 76. Numeral 7, literales I). Derecho a la Seguridad Jurídica, establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como también, el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece que las Garantías Judiciales, en su numeral 1. **2.- Aceptar la acción de protección propuesta por la accionante la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y CONTROL SEGIRCON CIA. LTDA., representada por la señora Sara Sulema Quiñonez Aguirre, con RUC No. 1091740652001, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, en contra de la Dirección Distrital 17D03-SALUD, del Ministerio de Salud Pública, y señor Procurador General del Estado. 3.- Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: - La restitución del derecho. Para lo cual se suspende y se deja sin efecto la compra que consta en el orden No. CE-20230002326789, efectuada a la Compañía de Seguridad Privada BEDOYA SEPRIBE CIA. LTDA., con RUC. 1791892623001, cuyo Representante legal es Bedoya Bravo Hugo Antonio, dentro del proceso de Gran Compra con puja mediante catálogo general; y, se ordena que **INMEDIATAMENTE** en función de la vulneración de los derechos constitucionales referidos en el numeral 1 de esta sentencia, con estricta observancia en la Ley, Reglamento General al sistema Nacional de Contratación Pública, resoluciones emitidas por el SERCOP, términos de referencia, Pliegos de compra por catálogo electrónico correspondiente, Convenio Marco correspondiente, y demás documentos contractuales, se restituyan los derechos a la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y CONTROL SEGIRCON CIA. LTDA., representada por la señora Sara Sulema Quiñonez Aguirre, con RUC No. 1091740652001, respecto de la Compra por catálogo electrónico No. CE-20230002325628, misma que ya se encontraba formalizada. 4.- Como medida de satisfacción se dispone que el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Distrital 17D03-SALUD, del Ministerio de Salud Pública, por intermedio de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, en un lugar visible y de fácil acceso, publicación que deberá permanecer por el término de treinta días. 5.- Como garantía de no repetición se dispone que la Dirección Distrital 17D03-SALUD, del Ministerio de Salud Pública, a fin de que no se vuelva a vulnerar derechos de ésta clase, realice la capacitación correspondiente sobre las garantías del derecho a la Seguridad Jurídica, defensa y del debido proceso, establecidos en el Arts. 82 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador que se deben observar en todos los procesos de contratación pública con énfasis en los procesos de Compra por catálogo electrónico a todos los funcionarios que intervienen en estos procesos. De lo cual se deberá enviar la respectiva constancia a esta autoridad. 6.- Dentro de la garantía anteriormente referida, se ordena que la secretaria de ésta Unidad Judicial, remita al señor Ministro de Salud Pública, al SERCOP, a la Procuraduría General de Estado y a la Contraloría General el correspondiente oficio, a fin de que se investigue este tipo de procesos de compra por catálogo electrónico y se procedan arbitras las medidas legales, reglamentarias; así como las resoluciones correspondientes a fin de evitar que se produzcan nuevamente este tipo de vulneración de derechos constitucionales. 7. Conforme lo establecido en el artículo 21, inciso tercero de la Ley de la materia, que estipula: “...Art. 21.- Cumplimiento...La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o****

local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio..."; en tal sentido, **se delega a la Defensoría del Pueblo de Imbabura el seguimiento total del cumplimiento de la sentencia emitida por esta Autoridad**, para lo cual, la secretaria actuante, procederá a la respectiva notificación con copia certificada de este fallo, mediante el oficio correspondiente, quien además, queda facultada para realizar todos los trámites legales correspondientes, gestiones administrativas, oficios y en general cualquier acto en función de cumplir esta delegación. Finalmente deberá **informar cada ocho días a esta autoridad**, sobre el cumplimiento de la institución accionada de esta sentencia..."; (énfasis añadido)

IV.- Actividades desarrolladas por parte de la Defensoría del Pueblo:

4.1. Con la providencia de admisibilidad, de 18 de abril de 2023, esta Delegación Provincial, dispuso: "...**3.3. Solicitar y requerir a los señores: doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, en su calidad de ministro de Salud Pública (jose.ruales@msp.gov.ec); doctora Sylvia Paulina Proaño Raza, en su calidad de directora distrital 17D03 (paulina.proanio@17d03.mspz9.gov.ec); magistra Ana Paulina Coronel Oquendo, en su calidad de coordinadora zonal 9 – Salud(ana.coronel@mspz9.gov.ec), remitan a esta Delegación Provincial de Imbabura, junto con el respaldo documental necesario; así como también, informe sobre las acciones que se han emprendido con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia dentro de la acción que nos ocupa, para lo cual se concede el término de ocho (08) días. A la respuesta aparejarán los documentos que sustenten su contestación, la cual será entregada en esta Delegación Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo...**"; (sic)

4.2. La referida providencia, de acuerdo al expediente defensorial ha sido debidamente notificada a los correos electrónicos: rufo.farinango@funconjudicial.go.ec; segircon2612@hotmail.com; eninarmijos@hotmail.com; criscabanilla@hotmail.com; joseruales@msp.gov.ec; german_alarcon@msp.gov.ec; coordinacion.juridica@mspsalud.gov.ec; ab.germanalarcon@gmail.com; denisse.andino@msp.gov.ec; ana.coronel@mspz9.gov.ec; paulina.proanio@17d03.mspz9.gov.ec; prove10@hotmail.com, y también remitida a través de la ventanilla virtual de la Función Judicial, para conocimiento de la Unidad Multicompetente Civil del cantón Ibarra, el 18 de abril de 2023.

V.- Conclusiones preliminares:

5.1. El expediente defensorial de seguimiento de cumplimiento sentencia se aperturó con el N.-CASO-DPE-1001-100101-204-2023-003417-JV, el 14 de abril de 2023 y, se notificó la providencia de admisibilidad a las partes procesales y, a la Unidad Multicompetente Civil del cantón Ibarra, el 18 de abril de 2023.

5.2. Del memorando N.- **MSP-CZ9-D17D03-2023-1863-M**, suscrito por la directora distrital 17D03, del Ministerio de Salud Pública, y remitido a través del sistema de gestión documental Quipux (DPE-DPIMB-2023-0085-E), el 19 de abril de 2023, se han informado algunas acciones que el Ministerio de Salud Pública, ha ejecutado con el fin de dar cumplimiento con la sentencia que nos ocupa dentro de la acción de protección N.- 10333-2023-00524, siendo estas, las informadas a su vez a través de los documentos referidos en el numeral 1.3. de la primera parte de esta providencia.

En el presente caso con el oficio N.- **MSP-CZ9-D17D03-2023-0430-O**, de 05 de abril de 2023, la directora distrital 17D03, del Ministerio de Salud Pública, ha remitido a la directora general del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitándole en lo pertinente: "...**por tratarse de una sentencia de Inmediato cumplimiento mucho agradeceré a su Autoridad se cumpla con este requerimiento de la manera más ágil posible...**"; (énfasis añadido). Sin embargo, de lo que se ha dejado informado a esta Delegación provincial, con el memorando N.- MSP-D17D03-ADM-2023-0504-M, no evidencia ni tampoco se tiene una respuesta clara, concreta e inmediata para considerarse que se ha cumplido con lo dispuesto en la sentencia constitucional.

Se ha hecho conocer a su vez el memorando N.- MSP-DCIP-2023-0203-M, de la directora de comunicación, imagen y prensa del Ministerio de Salud Pública, quien ha indicado que se encuentra publicada la sentencia en la siguiente dirección electrónica <https://www.salud.gov.ec/cumplimiento-publicaciones-de-sentencias-de-accion-de-proteccion/> y específicamente en <https://www.salud.gov.ec/wp-content/uploads/2023/04/Sentencia10333202300524.pdf>. Esta Delegación provincial ha verificado las direcciones electrónicas y, constata que, en efecto está publicada la sentencia, en la página del Ministerio de Salud Pública.

Se ha hecho conocer a su vez el memorando N.- MSP-TALHUM-17D03-2023-0284-M y, el "**INFORME TÉCNICO NRO.GTH-2023-0076**", de los cuales se desprende que: "...**una vez designado el servidor capacitador, se dispondrá a la brevedad que el caso lo amerita, la capacitación antes descrita y una vez concluida se pondrá en conocimiento de su autoridad de los actos realizados como garantía de no repetición...**"; (énfasis añadido) Concluyendo que, no existe aún este recurso humano para proceder con el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia constitucional.

5.3. Por lo anteriormente expuesto y, en razón de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, la Resolución N.- 047-DPE-CGAJ-2022, que contiene el Reglamento para la Atención de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo, en mi calidad de Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Imbabura, y en razón de existir disposición judicial de verificación de cumplimiento de sentencia y, al encontrarse esta competencia atribuida legalmente a la Defensoría del Pueblo, se considera pertinente informar lo expuesto.

5.4. A la fecha de elaboración del presente informe, se ha verificado el expediente defensorial del que se desprende que, el Ministerio de Salud Pública, sin embargo, de haber emitido e informado los documentos referidos en esta providencia, a través de su sendas exposiciones, se evidencia que no se da cumplimiento de lo dispuesto en su totalidad conforme a lo resuelto, y no se ha ingresado más documentación.

VI. Recomendaciones:

Exhortar al señor juez constitucional de la Unidad Multicompetente Civil del cantón Ibarra, con el objeto de que se dicten de considerarlo, los autos de ejecución, al tenor del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando para este efecto, las conclusiones de esta Delegación Provincial, es decir, se ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia de la referencia.

VII. Disposiciones:

7.1. Agregar al expediente defensorial el memorando N.- MSP-CZ9-D17D03-2023-1863-M, remitido a través del sistema de gestión documental Quipux (DPE-DPIMB-2023-0085-E) y, todos los anexos (fjs. 48 a 60)

7.2. Notificar con el contenido de la presente providencia a los señores: doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, ministro de Salud Pública; doctora Sylvia Paulina Proaño Raza, directora distrital 17D03; magistra Ana Paulina Coronel Oquendo, coordinadora zonal 9 salud y, al señor juez de la Unidad Multicompetente Civil del cantón Ibarra, en cumplimiento de la disposición contenida en la sentencia constitucional de 30 de marzo de 2023, a las 16h08.

7.3. Notifíquese y cúmplase.

Abg. Luis Antonio Cueva Ordóñez

Delegado Provincial de Imbabura

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Notificaciones:

Señor Dr.

Rufo Farinango Toromoreno

Secretario de la Unidad Multicompetente Civil del cantón Ibarra

Dirección electrónica: rufo.farinango@funconjudicial.go.ec

Acción de protección Nro. **10333-2023-00524**.

Accionante:

Señora

Sara Sulema Quiñónez Aguirre

Gerente General y por tanto Representante Legal de la Compañía de Seguridad y Control SEGIRCON CIA. LTDA. (RUC 1091740652001)

Señor Dr.

Lenin Esteban Armijos Játiva

Señora Dra.

María Cristina Cabanilla Ayala

Dirección electrónica: segircon2612@hotmail.com, leninarmijos@hotmail.com, criscabanilla@hotmail.com

Accionados:

Señor Dr.

José Leonardo Ruales Estupiñán

Ministro de Salud Pública

Señora Dra.

Sylvia Paulina Proaño Raza

Directora Distrital 17D03

Señora Mgs.

Ana Paulina Coronel Oquendo

Coordinadora Zonal 9 – Salud

Señora Dra.

María Denisse Andino Égüez

Directora de Patrocinio, Subrogante

Señor Abg.

Germán Alarcón Andrade

Coordinador de Asesoría Jurídica

Dirección electrónica: joseruales@msp.gob.ec, german_alarcon@msp.gob.ec, coordinación.juridica@msspsalud.gob.ec, ab.germanalarcon@gmail.com, denisse.andino@msp.gob.ec, ana.coronel@mispz9.gob.ec, paulina.proanio@17d03.mispz9.gob.ec, prove10@hotmail.com